

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00586
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: NUEVO HORIZONTE S.A.S. Y OTROS

En atención a que con la documental allegada con correos electrónicos del 19/04/2022, 5/05/2022 y 9/05/2022 se acredita que las demandadas NUEVO HORIZONTE S.A.S., RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A.S. y PROYECTOS DANA S.A.S. fueron admitidas a proceso de reorganización por la Superintendencia de Sociedades y como quiera que la parte actora manifestó en escritos allegados en esos correos que **no** desiste de continuar la ejecución contra los garantes o deudores solidarios, de conformidad con el inciso primero del art. 70 y 20 de la Ley 1116 de 2006 y se **RESUELVE:**

1.- La presente ejecución continuará ÚNICAMENTE contra los garantes o deudores solidarios JUAN CARLOS GAVIRIA, GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTI, ANDRÉS RICARDO MORA y VÍCTOR RIVAS MARTÍNEZ.

2.- Se ordena remitir copia auténtica de todo lo actuado a la Superintendencia de Sociedades y para los procesos de que tratan los autos emitidos por esta entidad, con el fin de que sea incorporada a esos asuntos en cuanto a los deudores NUEVO HORIZONTE S.A.S., RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A.S. y PROYECTOS DANA S.A.S., aclarando que no se remite el original, porque el ejecutivo continúa contra los garantes (art. 70 Ley 1116 de 2006), adviértase a esa autoridad que las medidas cautelares practicadas quedan a su disposición, y de existir títulos de depósito judicial, por Secretaría **efectúese** la conversión que corresponda, teniendo en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia le fue asignado. **OFICIESE.**

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c96dd99fbb6b3c93762853511fdd74b5019b9b9ad00028a2ffaa5684dcbc11**
Documento generado en 16/05/2022 10:08:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**